

**REPORTE DE COMENTARIOS A LA SEGUNDA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES QUE MODIFICA LAS REGLAS RELACIONADAS CON EL USO DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES LABORALES COMO RESPALDO DE SERVICIOS FINANCIEROS CONTRATADOS POR TRABAJADORES**

**Periodo de consulta: Del 13 al 27 de julio de 2018**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones de carácter general sobre modificaciones a las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas mediante la Circular 3/2012, en relación con el uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por los trabajadores. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del segundo proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 13 al 27 de julio de 2018. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este Reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la segunda consulta pública llevada a cabo del 13 al 27 de julio de 2018 respecto del “Proyecto de modificaciones a las disposiciones de carácter general del Banco de México relacionadas con el uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores”.

De conformidad con lo establecido en las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México” (las “Políticas”), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente Reporte de Comentarios.

Durante el periodo de la consulta el Banco de México recibió, a través del micro sitio establecido en su portal de internet para estos efectos (<https://www.banxico.org.mx/ConsultaRegulacionWeb/comments.jsp?id=1004>), comentarios de 7 participantes distintos, de los cuales 6 fueron presentados a nombre de instituciones de crédito, incluyendo uno de la Asociación de Bancos de México, y uno más de la Asociación Mexicana de Empresas de Nómina<sup>1</sup> (Cuadro 1).

<sup>1</sup> Asimismo, se recibió un comentario a nombre de HSBC México, el cual no fue tomado en cuenta al haberse entregado fuera del plazo establecido.

**Cuadro 1:** Relación de los participantes en la consulta pública

	<b>Participante</b>	<b>Fecha de recepción</b>
1	American Express Bank (México), S.A. Institución de Banca Múltiple	27/07/2018
2	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex	27/07/2018
3	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/07/2018
4	Asociación Mexicana de Empresas de Nómina, A.C. (AMDEN)	27/07/2018
5	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	27/07/2018
6	BanCoppel, S.A. Institución de Banca Múltiple	27/07/2018
7	Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM)	27/07/2018

Los comentarios están a disposición del público en el micro sitio referido.

### **Objetivos del proyecto de disposiciones de esta consulta**

1. Permitir, cuando el trabajador así lo determine, que sus remuneraciones y prestaciones laborales depositadas en su cuenta sean utilizadas como fuente de pago de los créditos que contrate con cualquier banco acreedor, en igualdad de condiciones a las que tiene el banco que administra la cuenta de nómina.
2. Promover una mejora en la calidad en la cartera de créditos bancarios asociados a la nómina cuando el servicio de dispersión de nómina ofrecido por las instituciones de crédito migra de una de ellas a otra.
3. Establecer la obligación de las instituciones de crédito de que presten el servicio de dispersión de nómina a los patrones, en las cuentas que los empleados decidan abrir en otras instituciones de crédito, sin enfrentar cargos diferenciados que obstaculicen dicha decisión.
4. Fomentar la eficiencia en los servicios de portabilidad de cuentas de nómina entre instituciones bancarias, a que tienen derecho todos los trabajadores cuentahabientes, mediante una serie de medidas encaminadas a simplificar los trámites respectivos, sin descuidar la protección a los recursos de los trabajadores.

#### **I. Tipos de créditos que se pueden asociar a la nómina.**

Algunos de los comentarios presentan posiciones heterogéneas, ya que por una parte refieren a que los Créditos Asociados a la Nómina (“CAN”) debieran ser solamente créditos simples sin garantía o ser considerados dentro de un régimen especial, mientras que por otra parte otros comentarios proponen incluir como CAN a los créditos revolventes, sin límites o con un límite “bajo”.

Otros comentarios proponen que cualquier entidad otorgante de créditos debiera estar en igualdad de circunstancias para tener acceso a la fuente de pago de los créditos.

#### **Opinión del Banco de México:**

*Respecto a la inclusión o exclusión de los créditos revolventes, se estima que su condición como posibles CAN bajo la definición propuesta puede beneficiar al cliente en virtud de una mayor oferta y potencial menor costo. Sin embargo, se considera que, de no establecerse un mecanismo claro de asociación de pago, esta facilidad podría ser utilizada de forma inadecuada por algunos oferentes de crédito revolvente (e.g. inmovilizar una cantidad mayor a la necesaria para cubrir el pago de tales créditos limitando el espacio disponible para asociar otros créditos a los recursos que pueden destinarse a los CAN), razón por la cual se requiere de la limitante de asociación del 10% del abono mensual de nómina.*

*Respecto al comentario de que cualquier entidad otorgante de créditos debiera estar en igualdad de circunstancias para tener acceso a la fuente de pago de los créditos, el Banco de México reconoce que es deseable que créditos otorgados por entidades financieras distintas a instituciones de crédito pudieran designarse como CAN, sin embargo existen aspectos de carácter operativo, incluyendo los relativos a los sistemas, que sería necesario abordar previo a poder establecer un esquema similar al previsto en las disposiciones para entidades no bancarias. No obstante lo anterior, este Instituto Central ha tomado nota del comentario.*

#### **Propuesta**

*Se mantiene la posibilidad de asociar créditos revolventes como CAN con la limitante señalada de 10%. Por otra parte, aun cuando se considera que el texto de las Disposiciones ya señala qué tipos de créditos son susceptibles de designarse como CAN, se ajusta la definición de CAN para precisar que también incluye los créditos revolventes, en congruencia con el resto del texto del proyecto de disposiciones.*

## **II. Identificación de depósitos como prestación laboral y de las cuentas ordenantes.**

Algunos de los comentarios recibidos proponen que las disposiciones prevean elementos para identificar como prestaciones laborales a los abonos que se reciban en aquellas cuentas ordenantes que hayan sido abiertas directamente por los trabajadores y respecto de las cuales estos hayan manifestado que en ellas se realizarán abonos de prestaciones laborales.

Un comentario señala que se requiere un elemento adicional a la declaración del cliente para que la cuenta sea considerada una cuenta ordenante. También se comenta que los posibles errores en la identificación de los abonos pudieran afectar la ponderación de los ingresos o generar problemas operativos y de administración.

#### **Opinión del Banco de México:**

*El proyecto de disposiciones señala los requisitos de los depósitos y la documentación (recibos de nómina, clave de rastreo o CLABE) que puede utilizarse para acreditar que se trata de una cuenta que recibe prestaciones laborales y adicionalmente establece el*

*requerimiento de realizar modificaciones a los contratos de las cuentas que sean utilizadas con este fin para que se refleje expresamente el derecho del cuentahabiente de designar CAN. Por otra parte, se espera que las propias instituciones sean capaces de resolver entre ellas posibles detalles operativos relacionados. Sin perjuicio de lo anterior, se precisa en las disposiciones que deberá ser el cliente quien acredite ante la institución ordenante que se trata de una cuenta que recibe prestaciones laborales, utilizando los datos y documentos que señala la propia disposición.*

### III. Comentarios relacionados con el tope de endeudamiento propuesto.

Los comentarios en torno al límite de endeudamiento relativos a los CAN denotan que existe la interpretación de que dicho límite se refiere al endeudamiento total del cliente; sin embargo, debe entenderse dicho límite, tal como lo señala el proyecto de disposiciones, no como un límite global sino de forma limitada exclusivamente por lo que se refiere al esquema propuesto de asignación de CAN. Los comentarios recibidos están alineados a las siguientes posturas:

**Bajar o mantener el límite:** un participante en la consulta pública señaló que el nivel adecuado no debería ser mayor a 35%; incluso sugirió bajarlo a 30%, argumentando que subirlo al 40% pondría en desventaja a otros participantes (distintos a instituciones de crédito) que utilizan las prestaciones laborales como fuente de pago. Para dicho participante, entre mayor sea el límite, menor será la capacidad de cobro de los intermediarios no bancarios que tienen como fuente de pago los depósitos de las prestaciones laborales.

**Incrementarlo o eliminarlo:** otros participantes en la referida consulta estiman que el límite es innecesario al existir medidas prudenciales en la regulación emitida por la CNBV que indican la capacidad de las personas para endeudarse. Además, señalan que con el establecimiento de límites bajos, las personas tendrían incentivos para buscar fuentes de financiamiento más caras, y que tener un límite implica el desarrollo de procesos que añaden ineficiencia al mercado. Adicionalmente, indican que el esquema planteado es de “imposible cumplimiento”.

#### **Opinión del Banco de México:**

*A medida que el límite para designación de CAN se amplía (o se elimina), se permite mayor endeudamiento que puede ser asociado a la cuenta de nómina bajo el esquema propuesto en las disposiciones (no del endeudamiento total de las personas, pues como se mencionó este no se restringe con este porcentaje), lo cual puede ser más significativo en estratos de población con ingresos menores, pudiendo esto ir en detrimento del endeudamiento de los hogares y generar incentivos para promover la revocación de la domiciliación de los CAN por falta de flujo de dinero para cumplir con otro tipo de obligaciones. La evidencia estadística de atraso en el pago apunta a que existe una correlación positiva entre el monto comprometido para el pago de deuda y el atraso en el pago de los créditos contratados (gráfica 1).*

**Gráfica 1**

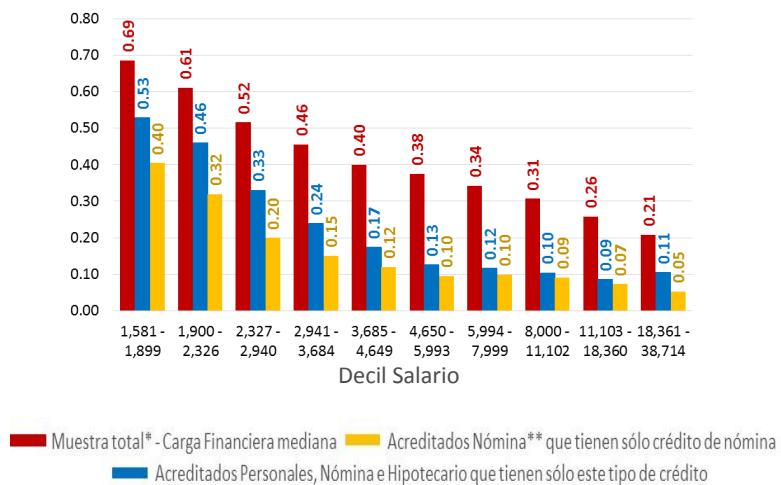


Fuente: Banco de México.

Por otra parte, con respecto al umbral establecido, se puede observar en la gráfica 2 que el límite al pago con respecto al ingreso que los clientes con ingreso formal ocupan en promedio es inferior al 35%, y en todos los casos es menor o igual al 40%.

**Gráfica 2**

**Carga Financiera mediana por decil de salario**



Carga Financiera = Monto de pago mensual / (Salario mensual (IMSS)\*0.65)

Fuente: Banco de México

Así, el porcentaje de 40% se ha propuesto bajo un enfoque tanto de riesgos, como de inclusión financiera y de competencia.

### **Propuesta**

*Se mantiene el límite de 40% propuesto para la designación de CAN, ya que se considera que este límite permitirá promover que los acreditados de menores ingresos tengan espacio suficiente en términos de los recursos abonados por concepto de nómina para asociar créditos, así como dotar a todos los acreditados de mayor holgura para el pago de financiamientos y con ello mantener mejores condiciones de calidad de la cartera del sistema. Sin perjuicio de lo anterior, tomando en cuenta las dificultades operativas que representa el establecimiento de este límite, durante un periodo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de la disposición, las instituciones no estarán obligadas a sujetar la designación de CAN al referido límite.*

## **IV. Metodología del cálculo del límite del monto promedio mensual de los abonos de prestaciones laborales.**

a) En relación con la metodología para el cálculo del monto promedio de abonos, en particular sobre el plazo mínimo de 3 meses de abonos de recursos, se recibieron comentarios que sugieren la eliminación de dicho plazo, o bien, que se realice una consulta a la institución de crédito que llevaba la cuenta de nómina anteriormente para obtener el monto de los depósitos de los últimos 12 meses y poder calcular el promedio señalado. Por otra parte, se recibieron otros comentarios que proponen que el cliente sea quien debe proporcionar la evidencia de los montos de las dispersiones.

### **Opinión del Banco de México:**

*El plazo mínimo de 3 meses antes señalado permite realizar un cálculo que proporciona mayor certeza con respecto a la capacidad de pago del cliente en relación con los montos que efectivamente son abonados a la cuenta ordenante. Además, es importante recordar que, en todos los casos, las instituciones de crédito están obligadas a realizar un análisis crediticio para determinar la viabilidad del financiamiento que otorguen.*

### **Propuesta**

*Por lo antes expuesto, se considera conveniente mantener el plazo mínimo de 3 meses antes señalado.*

b) Un comentario señaló que no queda claro si se pueden hacer cargos por los créditos siguiendo la prelación, siempre y cuando el total acumulado cargado no exceda del límite del 40% establecido.

### **Opinión del Banco de México:**

*El proyecto de disposiciones señala que previo a la designación de un CAN debe verificarse que los pagos de este (en conjunto con los pagos de todos los CAN previos) no excedan el límite del 40%. Lo anterior en el entendido de que esto ocurre para la designación de un CAN, es decir en la originación del crédito, ya que posteriormente una vez que los créditos han sido designados como CAN es posible que este límite sea excedido por los pagos periódicos*

*respectivos, por ejemplo, cuando el acreditado experimenta una baja de ingresos, o por efectos del incremento en la tasa variable del CAN.*

#### **Propuesta**

*Dada la relevancia del tema, se propone aclarar en la disposición que una vez establecido el monto de pago de un crédito designado como CAN, este deberá seguirse cobrando a pesar de que por razones supervinientes el mismo exceda del límite de 40% previsto en la propia disposición.*

### **V. Designación de CAN y prelación.**

Entre los comentarios recibidos, algunos solicitaron que los créditos de nómina vigentes sean considerados como CAN de forma automática, tomando la prelación de acuerdo con la antigüedad del crédito, o bien, que queden excluidos del proyecto de disposiciones, considerando la dificultad que representa para las instituciones el poder contactar a los clientes en el plazo establecido.

#### **Opinión del Banco de México:**

*Se considera que la asociación automática reduce las posibilidades de otros oferentes de colocar créditos y otorgar mejores condiciones. Si bien es cierto que el plazo de 2 meses puede representar un esfuerzo operativo, ya que implica contactar un número importante de clientes, también es importante tomar en cuenta que dicho plazo permite a las instituciones de crédito que llevan la nómina asociar con prioridad y exclusividad los créditos que ya hubieran otorgado, de forma que cuenten con mayor prelación que cualquier otro crédito. No obstante lo anterior, se ha evaluado la posibilidad de ampliar el periodo de transición correspondiente en 30 días adicionales.*

#### **Propuesta**

*En el proyecto de disposiciones se mantiene la misma posición que se sometió a consulta, sin embargo, se establece un período de 90 días en lugar de 60 para que las instituciones de crédito que hayan otorgado a sus clientes créditos o financiamientos en los que hubieran convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se harían mediante el cargo en las cuentas en las que les depositen prestaciones laborales, puedan ofrecer a dichos clientes el reconocimiento de los referidos créditos como CAN, a fin de que puedan ser considerados en el orden de prelación correspondiente, de acuerdo con el artículo 22 Bis 1, fracción I, inciso e) del Proyecto.*

### **VI. Inmovilización de recursos para el pago del CAN.**

Algunos comentarios señalan que la inmovilización de recursos para el pago de CAN transgrede la naturaleza de los depósitos a la vista, lo cual ocasionaría el incumplimiento al contrato de depósito bancario de dinero y los derechos de los clientes.

### Opinión del Banco de México:

*Se estima que la inmovilización es una forma de disposición, toda vez que el cliente lo está instruyendo como mecanismo de pago oportuno, y deberá ser claro y transparente para el cliente que los recursos quedarán inmovilizados sin que pueda hacer uso de los mismos para un fin distinto. Por lo anterior, se cumple con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con los artículos 97 y 98 de la Ley Federal del Trabajo y 23 de la Circular 3/2012, toda vez que el propio cliente otorgó su consentimiento para dicha separación.*

### Propuesta

*Se mantiene la propuesta que permite la inmovilización de los recursos con el objeto de dar mayor certeza al pago de los CAN.*

## VII. Cancelación de la Domiciliación.

- a) Algunos comentarios sugirieron eliminar la prohibición de 12 meses para que las instituciones ofrezcan CAN a aquellos clientes que hayan cancelado la domiciliación de tales créditos, argumentando que puede afectar a un cliente que la cancela y que sin embargo sigue pagando su crédito. Asimismo, señalan que la referida medida afecta los derechos de las instituciones, al impedir la contratación y oferta de créditos.

### Opinión del Banco de México

*Se estima que la posibilidad de que un cliente cancele la domiciliación de un crédito y pueda asociar a la nueva cuenta de nómina un nuevo crédito eliminará incentivos para el pago del crédito original, por lo que la prohibición de 12 meses es resultado de una política para generarle un costo al cliente por no pagar un crédito y así desincentivar dicho comportamiento por parte de los clientes, en perjuicio de las instituciones correspondientes. Asimismo, se aclara que la restricción no busca resarcir a la institución ni motivar al cliente a buscar otra fuente de financiamiento con terceros o en el sector informal, ya que si bien se impide a las instituciones de crédito ofrecer un CAN por 12 meses, no impide que los clientes contraten con la misma institución cualquier tipo de crédito, siempre y cuando este no sea designado como CAN, lo cual debería darse bajo condiciones menos favorables, mismas que representan el incentivo del cliente para no cancelar la domiciliación ni revocar el mandato.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se estima que puede reducirse el referido plazo siempre y cuando se establezca la obligación a las instituciones de crédito de informar a las sociedades de información crediticia (SIC) la cancelación de la domiciliación para el pago de un CAN.*

### Propuesta

*Considerando lo anterior, se reduce a 9 meses el plazo señalado y se establece la obligación para las instituciones de crédito de reportar a las SIC la cancelación de cualquier domiciliación para el pago de un CAN. Dicha obligación quedará prevista adicionalmente en las disposiciones que establecen la información que los usuarios deberán reportar a las SIC.*



- b) Algunos comentarios sugieren eliminar la obligación de notificar al cliente la modificación de la tasa como consecuencia de la cancelación de la domiciliación del pago del crédito, en virtud de que dicha tasa se establece al momento de la celebración del contrato. Por otra parte, sugieren que la objeción del cliente respecto de un cargo efectuado con motivo de la domiciliación de un crédito debe entenderse como la cancelación de la domiciliación.

#### **Opinión del Banco de México**

*En los casos en los que se cancele la domiciliación, se considera conveniente que exista transparencia respecto al cambio de tasa que en su caso la institución de crédito aplique, con independencia de que esta haya sido dada a conocer al momento de la celebración del crédito, y de ser un incentivo que promueva que el cliente no cambie el medio de pago que da mayor certeza al cobro del CAN y que le permitió acceder a un crédito con mejores condiciones. Se considera que este mecanismo incentivará a las instituciones de crédito que administran las cuentas ordenantes, para ofrecer créditos para liquidar las obligaciones de pago de CAN, en especial en aquellos casos cuando el cliente cambia de banco y cancela la domiciliación. Por otra parte, la objeción de un pago domiciliado es un derecho del cliente que puede tener motivos distintos y no necesariamente implicar su intención de cancelar la domiciliación.*

#### **Propuesta**

*Por lo anterior, se mantendrá la obligación de transparentar al cliente la modificación de la tasa. Asimismo, no se estima pertinente considerar que la objeción de un cargo de domiciliación implique la cancelación de la misma, por lo que se mantiene el texto del proyecto de disposiciones.*

### **VIII. Mandato de domiciliación vs mandato irrevocable.**

Algunos comentarios señalan que el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que la domiciliación está dirigida al pago de bienes y servicios otorgados por terceros, no a créditos, por lo que insisten en solicitar que la regulación considere el uso de mandatos irrevocables en lugar de la domiciliación, argumentando que el derecho que mantiene el cliente de objetar cargos o dar de baja la domiciliación no ayuda a mitigar el riesgo.

#### **Opinión del Banco de México**

*El Banco de México ha comunicado y reitera que, en términos del artículo 57 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cliente puede solicitar la cancelación de la domiciliación a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta en cualquier momento, por lo que establecer un mandato irrevocable en los términos propuestos contraviene dicha disposición de orden público.*

#### **Propuesta**

*Por lo anterior, no se estima procedente la sugerencia del uso de mandatos irrevocables en sustitución de la domiciliación.*

## IX. Sobre la gestión del CAN.

- a) Se cuestiona la finalidad de la obligación de las instituciones de presentar las condiciones de un CAN comparadas con las condiciones de un crédito que no sea CAN.

### Opinión del Banco de México

*El objeto del proyecto de disposiciones es permitir al cliente apreciar el beneficio de asociar un crédito a la nómina para una mejor toma de decisiones. En la medida en que esto se generalice y la diferencia en las condiciones entre estos tipos de créditos se distinga entre los posibles acreditados, podrá haber mayor competencia y mejores ofertas de crédito.*

- b) Solicitan se elimine el uso del formato de domiciliación y que se puedan contratar vía telefónica.

### Opinión del Banco de México

*El formato de domiciliación, así como los formatos de cancelación y objeción de cargos por domiciliación son mecanismos de transparencia y orden en la provisión de servicios financieros que deben estar disponibles para los clientes de las instituciones, de modo que estos cuenten con un elemento de claridad en las operaciones que realizan y de las cuales derivan cargos en sus cuentas, de modo que eliminar el formato de domiciliación traería consigo una reducción en la protección al consumidor que se contrapone a los objetivos de política regulatoria del Banco de México.*

*Respecto a los medios de contratación de la domiciliación, se hace del conocimiento del público que se estima conveniente llevar a cabo un análisis de dicho régimen para aprovechar los distintos canales para la celebración de operaciones bancarias y, en particular, tomar en consideración los desarrollos tecnológicos a fin de hacerlo un mecanismo más ágil y eficiente, pero cuidando que no se propicien prácticas no deseadas que pudiera dañar los recursos e intereses de los clientes.*

### Propuesta

*Se toma nota de los comentarios para su análisis y, en su caso, posibles ajustes a la regulación aplicable.*

- c) Asimismo, algunos comentarios sugieren la eliminación del apartado que prohíbe el cobro de intereses moratorios y demás penalidades, por lo que proponen que tanto estos como los pagos vencidos, puedan aplicarse sin que formen parte del límite del 40%.

### Opinión del Banco de México

*Si bien es cierto que el proyecto de disposiciones prohíbe el cobro de intereses moratorios y demás penalidades con la prelación y dentro de los límites de cobro de los CAN como una protección al cliente, dicho proyecto no establece prohibición alguna en relación con los pagos vencidos.*

### Propuesta

*Se mantiene la postura de que las instituciones no podrán cobrar intereses moratorios y demás penalidades como cargo para el pago de los CAN.*

## X. Sobre la portabilidad de nómina.

Algunos comentarios reiteraron la solicitud de no imponer requisitos adicionales a los establecidos en las disposiciones a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para la apertura de cuentas nivel 2 y 3, cuando estas son utilizadas para la portabilidad de nómina.

### Opinión del Banco de México

*Se aclara nuevamente que los requisitos establecidos en el Proyecto son con respecto al uso de las cuentas como receptoras de un servicio de portabilidad de nómina y no para la apertura de dichas cuentas. Lo anterior tiene por objeto dar mayor seguridad al proceso, mediante el empleo de más elementos de identificación para evitar que los recursos de un cliente sean transferidos a una cuenta de la cual él no es titular o donde el titular no se encuentra plenamente identificado con el grado de identificación idóneo.*

### Propuesta

*Por lo antes expuesto, se mantendrá el Proyecto con los requisitos señalados.*

## XI. Transitorios.

En relación con la entrada en vigor de las disposiciones, los participantes presentan los siguientes argumentos para requerir plazos mayores:

1. Se señala que las medidas sugeridas en el proyecto de disposiciones implican importantes esfuerzos operativos internos y de coordinación por parte de las instituciones de crédito que hacen prácticamente imposible cumplir con los plazos establecidos. Se argumenta que varios procesos son inoperantes actualmente y requieren de un desarrollo de infraestructura. Algunos participantes estiman que requieren un plazo de **al menos de 2 años** o solicitan contar con una versión final del mencionado proyecto de modificaciones para valorar con las áreas especializadas de las instituciones de crédito el tiempo necesario para el desarrollo.
2. Sobre el dictamen del auditor, referido en el Transitorio Segundo, indican que es de imposible cumplimiento en el plazo señalado y solicitan eliminar este requisito, ya que puede atrasar aún más el otorgamiento de créditos.

### Opinión del Banco de México

*Se ha analizado y estimado el tiempo necesario para la implementación del mecanismo para el intercambio de mensajes, así como el tiempo que pudieran requerir para acordar la definición de dicho mecanismo, con lo que se ha concluido que la implementación de dichos*

*mecanismos pudiera llegar a requerir más tiempo del que otorga el proyecto de disposiciones sometido a consulta.*

### **Propuesta**

*Se ha modificado el proyecto de disposiciones, en relación con los artículos transitorios, en el sentido siguiente:*

- *150 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para la entrada en vigor de las disposiciones, a fin de que las instituciones tengan ese plazo para que establezcan el mecanismo de intercambio de mensajes, la identificación de un cliente que cambió de banco su nómina, así como para ajustar los contratos de las cuentas ordenantes.*
- *En ese sentido, en caso de que durante el plazo de 150 días señalado, el auditor interno y el Director General no suscriban el dictamen, aprobado por el comité de auditoría, en el que se manifieste el cumplimiento de lo requerido en las disposiciones, la institución de crédito no podrá otorgar créditos con cargo a cuentas ordenantes o designar CAN.*
- *90 días contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones para que las instituciones de crédito puedan ofrecer solo a los clientes a los que, previo a dicha fecha, les hayan otorgado créditos o préstamos en los que hubieran convenido que los pagos de los adeudos correspondientes se harían mediante el cargo en cuentas en las que les depositen prestaciones laborales, el reconocimiento de los referidos créditos como CAN a fin de que puedan ser considerados en el orden de prelación previsto en las disposiciones.*
- *360 días a partir de la entrada en vigor de las disposiciones, para la aplicación del límite de designación de créditos como CAN del 40% del monto promedio mensual de los abonos de recursos correspondientes a prestaciones laborales realizados en la cuenta ordenante.*

## Anexo

### Otros comentarios recibidos

#### a. Solicitud de información sobre porcentaje de la nómina disponible para CAN

Se cuestiona quién debe avisar al cliente la cancelación de la solicitud de domiciliación en el caso que no se reciba la solicitud de domiciliación en el plazo de 5 días hábiles después de solicitar información sobre la capacidad para asociar créditos a la nómina.

##### Opinión del Banco de México

*Se considera que la falta de recepción de la solicitud de domiciliación en el plazo de 5 días señalado está relacionada con una cancelación ya sea del crédito o de su asociación, por parte del acreditado o del acreedor, y en ambos casos el cliente debería estar enterado de que no se le otorgó el crédito o él mismo no lo aceptó, por lo que no se considera necesario un aviso de la cancelación de la solicitud de domiciliación de un crédito que no fue contratado.*

#### b. Gestión y prelación del CAN

- i) Un comentario señala que la gestión y procesamiento de las solicitudes de los clientes implicará la realización de procesos manuales que van en contra de la tendencia de automatizar procesos.

##### Opinión del Banco de México

*Se considera que la tendencia de automatizar procesos busca optimizar el uso de recursos y reducir costos, por lo que se invita a las instituciones objeto de la regulación a buscar acuerdos con todos los participantes del mercado para promover el desarrollo e implementación de mecanismos que permitan la automatización y simplificación de los procesos señalados.*

- ii) Otro comentario señala la necesidad de aclarar la prelación de créditos que se utilizan para liquidar otros créditos, ya que no se especifica que el nuevo CAN, que se destine a liquidar uno anterior, deba de ser exactamente por ese saldo, o del mismo tipo.

##### Opinión del Banco de México

*No se considera que un crédito que se destina a liquidar uno anterior deba ser exactamente por ese saldo o del mismo tipo, incluso el monto del crédito podría ser mayor al saldo del crédito a liquidar. Sin embargo, lo que se requiere es que el pago periódico del nuevo crédito no sea mayor al del crédito que se piensa liquidar, ya que con ello se ocuparía como máximo el mismo porcentaje de la nómina que se tenía previsto para el pago del crédito a liquidar sin que el nuevo crédito incremente el porcentaje de uso de la nómina.*

### Propuesta

*Se especifica en las disposiciones la limitante para que el pago periódico, de un CAN que se utiliza para pagar un crédito previo, debe ser menor o igual al pago periódico que se realiza para cubrir las obligaciones del crédito previo.*

- iii) Sobre el mecanismo de comunicación y transmisión de solicitudes entre instituciones de crédito, solicitan que se defina claramente y se proporcionen los modelos de comunicación.

### Opinión del Banco de México

*Se considera que el mecanismo de comunicación y transmisión de solicitudes entre instituciones de crédito debe ser desarrollado y acordado entre los participantes, por lo que no se tienen previstos dichos modelos de comunicación.*

#### c. Sobre la Domiciliación

- i) Se cuestiona el trato que se dará a los créditos revolventes o créditos cuyo pago sea variable cada mes, o aquellos para los que la frecuencia y fechas de pagos no coincidan con la frecuencia de los abonos de las prestaciones laborales.

### Opinión del Banco de México

*Se reitera que, en caso de créditos de tasa variable, para efectos de designarlos como CAN se supondrá fijo el pago mensual bajo las condiciones prevalecientes en el momento de su contratación.*

- ii) Sobre la solución de controversias de la domiciliación, señalan que el tiempo con que se cuenta para abonar el importe reclamado es muy poco y no da oportunidad de compartir evidencia. Sugieren otorgar mayores elementos a instituciones de crédito para salvaguardar la cartera y defender sus intereses ante los usuarios dolosos.

### Opinión del Banco de México

*Se toma nota del comentario para, en su caso, hacer futuros ajustes a la regulación.*

#### d. Sobre portabilidad de nómina

Se presentan solicitudes sobre la operación, tales como ampliar el horario al esquema 24/7. Además solicitan: i) poder tramitarse a través de banca móvil; ii) homologar la solicitud de portabilidad en sucursal banca electrónica<sup>2</sup>; iii) eliminar la obligación de que la tarjeta de débito contenga el nombre impreso, iv) homologar el campo “Concepto del Pago” del formato SPEI: “PORTABILIDAD DE NOMINA”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Donde se pide CLABE o los 16 dígitos de la TDD con nombre.

<sup>3</sup> Con mayúsculas y sin acento.

Asimismo, se recibieron comentarios, al igual que en la primera ronda, en relación con la longitud de los mensajes SMS para la notificación de una solicitud para realizar la transferencia de recursos correspondientes a prestaciones laborales.

### Opinión del Banco de México

*En las disposiciones se contempla una aplicación del horario a las 17:00 horas y se estima necesario verificar su operación para corroborar la demanda para horarios más amplios, así como la capacidad de todos los participantes para responder a una ampliación mayor a dicho horario. En relación con las flexibilizaciones que proponen de las reglas para contratar la portabilidad de nómina, se debe considerar que los montos que se pueden operar de manera regular a través de la banca móvil pudieran ser inferiores a los requeridos para realizar la transferencia del monto total del depósito de nómina. Por otro lado, es importante destacar que el proceso de portabilidad de nómina requiere la identificación inequívoca de la titularidad de la cuenta destino u origen, de tal forma que no queda claro con cuáles elementos se lograría tal identificación (e.g. eliminar el requisito del nombre impreso en la tarjeta de débito, ya que con la sola tarjeta no habría suficiente evidencia para identificar la titularidad de la cuenta), en todo caso las disposiciones prevén otro tipo de verificación en la fracción II del Artículo 76 de las disposiciones propuestas, a través de una transferencia y la consulta del respectivo comprobante.*

*Sobre los mensajes SMS se reitera que la longitud actual abarca entre 280 y 300 caracteres. Considerando la petición, se hizo una reducción del mensaje sin omitir el nombre de la institución ordenante y receptora así como la información para que el cliente pueda objetar la operación en caso de no reconocerla<sup>4</sup>.*

### Propuesta

*Se ajustan las Disposiciones para reflejar que en el campo “concepto de pago” del formato SPEI se señale “PORTABILIDAD DE NOMINA”<sup>5</sup>.*

#### e. Inmovilización de fondos

Un comentario señala que inmovilizar los recursos en la misma fecha del abono no es lo mismo que debitarlos y aplicarlos al pago del crédito en la fecha correspondiente señalada en la domiciliación.

### Opinión del Banco de México

*Como ya se mencionó, se estima que la inmovilización de los recursos es una forma de disposición, toda vez que el cliente lo está instruyendo como mecanismo de pago oportuno. Sin perjuicio de lo anterior, efectivamente existe una diferencia entre inmovilizar los fondos, pero mantenerlos en la cuenta del cliente para efectos de, por ejemplo, que se consideren*

---

<sup>4</sup> “[Denominación o nombre comercial de la Institución Ordenante] ha recibido su solicitud para que los depósitos de su salario, pensiones y prestaciones laborales se transfieran a partir del [día]/[mes]/[año] a la cuenta de [denominación o nombre comercial de la Institución Receptora] indicada en su solicitud. Para dudas o aclaraciones acuda a nuestras sucursales o comuníquese al [\_\_\_\_\_]” (294 caracteres)

<sup>5</sup> Con mayúsculas y sin acento.

*para el cálculo de intereses y debitarlos de la cuenta y aplicarlos al pago del CAN en la fecha que corresponda.*

**f. Dudas de interpretación de redacción y comentarios a referencias**

- i) Se cuestiona si la palabra "gestionar" significa aplicar los cargos cuando el artículo 63 Bis 1 habla de que *“la Institución que ofrezca el crédito,... deberá gestionar, ante aquella otra Institución que lleve la Cuenta Ordenante, la Domiciliación”*.

**Opinión del Banco de México**

*Por “gestionar” se debe entender que la institución que ofrece el crédito será quien realizará el trámite ante la institución de crédito ordenante a nombre y por cuenta del acreditado haciendo uso del mandato otorgado por este último.*

- ii) Sobre el transitorio tercero, señalan una referencia incorrecta. Dice *“... el artículo 22 Bis, fracción...”* y debería decir *“... el artículo 22 Bis 1, fracción ...”*

**Propuesta**

*Se realizará el ajuste al proyecto de disposiciones para hacer referencia al artículo “22 Bis 1”.*

- iii) Señalan una incongruencia en el plazo de 10 días previsto en el artículo 69 para la entrega al cliente de la resolución de improcedencia de la reclamación, ya que se tienen hasta 20 días hábiles para resolver la procedencia de la objeción.

**Propuesta**

*Se realiza el ajuste al proyecto de disposiciones para que el plazo de 10 días previsto en el artículo 69 se cuente a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción.*

**g. Entidades no bancarias en el servicio de domiciliación**

- i) Solicitan que otras instituciones y proveedores, que pueden verse afectados por el endeudamiento bancario de los trabajadores, también pudieran hacer consultas sobre la existencia de recursos y capacidad de pago disponible.

**Opinión del Banco de México**

*Se toma nota de la propuesta y se analizará para, en su caso, hacer los ajustes correspondientes en el futuro.*

- ii) Solicitan se les permita participar del servicio de Domiciliación (Cecoban) de la misma forma que pueden participar en SPEI a través de otros participantes y que puedan recabar una autorización por medios electrónicos.



### **Opinión del Banco de México**

*Por el momento, el mecanismo de liquidación del servicio de domiciliación solamente admite instituciones de crédito, sin embargo, se toma nota de la propuesta para, en su caso, realizar en un futuro los ajustes correspondientes.*

- iii) Establecer medidas que impidan a la institución de crédito proveedora cancelar el servicio de Domiciliación al proveedor por un alto volumen de contracargos.

### **Opinión del Banco de México**

*Se toma nota de la propuesta y se analizará.*

- iv) No existe derecho del Proveedor para legitimar el contracargo durante los primeros 60 días.

### **Opinión del Banco de México**

*Se toma nota del comentario para su análisis y, en su caso, realizar en el futuro los posibles ajustes a la regulación aplicable.*

- v) Que la institución de crédito proveedora esté obligada a notificar a las otras instituciones potenciales proveedoras de crédito respecto de la cancelación de domiciliación, bajas, cambios a las mismas, cambio de Institución, etc.

### **Opinión del Banco de México**

*Se toma nota del comentario para su análisis y, en su caso, realizar en el futuro los posibles ajustes a la regulación aplicable.*